RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LA CONDICIÓN 12 DE 27 TITULOS DE CONCESION PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL OTORGADAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), y se modificó a través del *“Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2017.
5. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/212 por medio de la cual autorizó la transición de 29 (veintinueve) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión digital radiodifundida digital y en su caso, una concesión única, ambas de uso público. Entre las cuales se encuentran las 27 (veintisiete) concesiones de espectro radioeléctrico y concesión única otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, mismos que se notificaron el 6 de septiembre 2016, con las características que se describen en el siguiente cuadro:

| **No.** | **DISTINTIVO** | **SERVICIO** | **CANAL** | **FRECUENCIA** | **POBLACIÓN** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | XHGAC | TDT | 50 | (686-692 MHz ) | Acámbaro |
| 2 | XHCLT | TDT | 30 | (566-572 MHz ) | Celaya |
| 3 | XHGCN | TDT | 24 | (530-536 MHz ) | Coroneo |
| 4 | XHGCO | TDT | 39 | (620-626 MHz ) | Comonfort |
| 5 | XHGDM | TDT | 24 | (530-536 MHz ) | Dr. Mora |
| 6 | XHDLG | TDT | 45 | (656-662 MHz ) | Dolores Hidalgo |
| 7 | XHATO | TDT | 45 | (656-662 MHz ) | Guanajuato |
| 8 | XHGHU | TDT | 50 | (686-692 MHz ) | Huanímaro |
| 9 | XHGJE | TDT | 31 | (572-578 MHz ) | Jerécuaro |
| 10 | XHGOC | TDT | 26 | (542-548 MHz ) | Ocampo |
| 11 | XHGPE | TDT | 21 | (512-518 MHz ) | Penjámo |
| 12 | XHGSA | TDT | 31 | (572-578 MHz ) | Salvatierra |
| 13 | XHGDU | TDT | 30 | (566-572 MHz ) | San Diego de la Unión |
| 14 | XHGSF | TDT | 33 | (584-590 MHz ) | San Felipe |
| 15 | XHGJI | TDT | 43 | (644-650 MHz ) | San José Iturbide |
| 16 | XHGLP | TDT | 25 | (536-542 MHz ) | San Luis de la Paz |
| 17 | XHSMA | TDT | 24 | (530-536 MHz ) | San Miguel Allende |
| 18 | XHGSC | TDT | 45 | (656-662 MHz ) | Santa Catarina |
| 19 | XHGJR | TDT | 50 | (686-692 MHz ) | Santa Cruz de Juventino Rosas |
| 20 | XHGMV | TDT | 35 | (596-602 MHz ) | Santiago Maravatío |
| 21 | XHGTD | TDT | 21 | (512-518 MHz ) | Tarandacuao |
| 22 | XHGTA | TDT | 50 | (686-692 MHz ) | Tarimoro |
| 23 | XHGTI | TDT | 23 | (524-530 MHz ) | Tierra Blanca |
| 24 | XHGVK | TDT | 27 | (548-554 MHz ) | Victoria |
| 25 | XHGXI | TDT | 22 | (518-524 MHz ) | Xichú |
| 26 | XHGAT | TDT | 24 | (530-536 MHz ) | Atarjea |
| 27 | XHLEG | TDT | 47 | (668-674 MHz ) | León |

1. **Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 de los Títulos de Concesión**. Con escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de marzo de 2017, el C. Juan Aguilera Cid, en su calidad de representante legal de la Unidad de Televisión de Guanajuato (en lo sucesivo la “UTEG”), organismo público descentralizado del Gobierno del Estado Guanajuato, pretende dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de los 27 (Veintisiete) Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público señalados en el antecedente V de la presente Resolución (en lo sucesivo la “Solicitud de Cumplimiento”).
2. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante el oficio número IFT/223/UCS/704/2017 notificado el 18 de mayo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo “la UCS”), solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la “UMCA”) del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016.
3. **Opinión de la UMCA.** Mediante el oficio IFT/224/UMCA/486/2017, notificado el 9 de agosto de 2017, la UMCA, emitió opinión para la Solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “la Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, otorgar las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad para vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley que aseguren el carácter de uso público de la concesión, como una obligación contenida en la Condición 12 de los Títulos de Concesión, otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en los términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28…*

*(…)*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*(…)”*

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28…*

*(...)*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

*(…)”*

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 86…*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*(…)”*

Lo anterior, deberá realizarse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, que se transcribe a continuación:

*“Artículo 8…*

*(…)*

***IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.***

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

1. *El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
2. *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
3. *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
4. *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
5. *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
6. *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*(…)”*

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de público de televisión radiodifundida digital, otorgado por el Instituto, que establece textualmente lo siguiente:

***“12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.*** *El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley que aseguren: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.* ***Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título****.* ***El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión****.”*

(Énfasis añadido)

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión para uso público, quedaron obligados mediante el título de concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley en relación con el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 de los Títulos de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la información remitida por la UTEG, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere la condición 12 de los 27 (veintisiete) Títulos de Concesión señalados en el antecedente V de la presente Resolución, en relación con el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, esto es así dado que los Títulos fueron notificados el 6 de septiembre de 2016, y su información fue presentada el 6 de marzo de 2017.

En ese sentido, del análisis efectuado a la información remitida por la UTEG en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV de los Lineamientos de Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y de la Condición 12 de los Títulos de Concesión antes referidos, así como de la contenida en los expedientes integrados de las estaciones de radiodifusión que nos ocupan en este Instituto, se desprende que los mecanismos descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refieren los artículos anteriormente citados, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial**. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, la UTEG manifiestó que atendiendo a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Gubernativo Número 182, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de febrero de 2017, mediante el cual se reestructura la organización interna de la UTEG, (en lo sucesivo el “Decreto Gubernativo Número 182”) cuenta con un Consejo Consultivo Ciudadano, con facultades de asesoría y apoyo en materia de independencia editorial,de participación ciudadana y de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Al respecto, el 2 de marzo de 2017, se instaló su Consejo Consultivo Ciudadano, dando lugar a la Primera Sesión Ordinaria del año 2017, acreditándose con el Acta correspondiente.

El Consejo Consultivo Ciudadano de la UTEG, conforme al Decreto Gubernativo Número 182, así como en el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano, está integrado por un Consejero Presidente, un Consejero Secretario y tres consejeros ciudadanos representantes de los sectores académico, social y privado en el Estado, designados por el Consejo Directivo de la UTEG, y desempeñaran su encargo de manera honorífica, la duración de sus cargos será de forma escalonada, elegidos mediante consulta pública.

En ese sentido, el Consejo Consultivo Ciudadano funge como órgano de consulta, análisis y participación ciudadana, coadyuvando para el desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos de la UTEG, mediante la propuesta de criterios y formulación de proyectos específicos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la identidad y la vida democrática de la sociedad.

De acuerdo al Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, entre sus facultades, deberá presentar al Consejo Directivo las propuestas en materia de independencia editorial.

De tal forma, el Consejo Consultivo Ciudadano de la UTEG generó el documento denominado “*Criterios y principios para asegurar la Independencia y una política editorial Imparcial y objetiva de la UTEG*” (en los sucesivo los “Criterios de independencia y política editorial”), aprobados en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2017, el cual se considera suficiente y adecuado para garantizar el principio de independencia editorial, conforme a las siguientes consideraciones:

En los Criterios de independencia y política editorial se determinan los criterios y principios fundamentales del servicio público de radiodifusión, mismos que se relacionan con los fines de imparcialidad y objetividad de la información como se describe a continuación:

1. Libertad de expresión. La UTEG promueve permanentemente la libertad para expresar y difundir opiniones y mensajes; ya sea por medio de audios, imágenes o formatos multimedia.
2. Derecho a la información. La UTEG fomentara el acercamiento con la audiencia a fin de conocer las necesidades de información para cubrirlas responsablemente, a través de contenidos que informen y estimulen una atmósfera de libertad democrática.
3. Respeto la dignidad e integridad y su derecho a la intimidad y vida privada. Vigila los derechos humanos, el derecho a la libertad de expresión.
4. Independencia editorial. La UTEG en sus labores de comunicación contará con la figura del Consejo Ciudadano y del Defensor de las Audiencias, que vigilarán el cumplimiento del Código de Ética y la directriz editorial, a efecto de garantizar la certeza de que las decisiones editoriales se encuentran libres de influencia política, social o comercial.
5. Cohesión social y cultural. La UTEG garantiza dentro de sus contenidos, análisis y reflexión hacia la tolerancia, equidad y diversidad humana.
6. Respeto a la pluralidad y la imparcialidad editorial. La UTEG será responsable de guardar un equilibrio entre la postura en la información, opinión e investigación y la forma de exponerlas, bajo los principios de imparcialidad.
7. Equidad entre hombres y mujeres. Incluye dentro de su programación la equidad de género y la equidad laboral, para el combare a la violencia y discriminación en cualquiera de sus formas.
8. Desarrollo de la democracia como la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto. Garantiza el manejo responsable y ético de los contenidos.
9. Responsabilidad editorial. La UTEG actuará con estricto apego al Código de Ética y directriz editorial para el correcto desarrollo y desempeño de sus actividades diarias.
10. Opinión pública. Propicia una opinión pública enriquecida a través de la apertura de espacios comunicativos.
11. Comunicación participativa en la sociedad. Garantiza la opinión individualizada y no solo la difusión masiva de información.
12. Promover la educación, la ciencia y la cultura. Estimula la creación de contenidos innovadores que fomenten la investigación.
13. Fomentar la capacitación y la innovación entre quienes hacen los medios públicos. Busca la profesionalización del personal y la alta calidad de producción, procurando siempre la equidad de género.
14. Garantizar la conservación y preservación de acervos. Garantiza mantener los acervos en las condiciones adecuadas para evitar su deterioro o desaparición.

Asimismo, dichos criterios legitiman a la UTEG a frente a las audiencias al garantizar una directriz editorial independiente a través del enriquecimiento del debate local y nacional desde la visión de las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y global; la realización de acciones de comunicación encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático, con lo cual contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía promoviendo valores como la tolerancia, la justicia social y la igualdad, a efecto de constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para quienes habitamos la nación.

Igualmente, se indica en los Criterios de independencia y política editorial, que la implementación de los criterios de referencia propicia la identificación de sus colaboradores con los siguientes principios, los cuales serán útiles en la toma de decisiones, promoviendo un impacto real en la radiodifusión.

* + - *“Mantener una directriz editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos.*
		- *Contribuir a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo.*
		- *Plasmar la labor de informar con imparcialidad, igualdad, veracidad, oportunidad, responsabilidad social.*
		- *Proporcionar noticias que propicien espacios para la reflexión y discusión de hechos, así como acontecimientos diversos que sucedan en el ámbito regional, nacional y mundial.*
		- *Abonar la presencia de opiniones y enfoques diversos, construyendo así una cultura de igualdad.*
		- *Promover la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad.*
		- *Propiciar la proximidad con sus audiencias con información útil relacionada con las condiciones particulares de la región o de la comunidad.*
		- *No confundir a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.*
		- *Procurar a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.*
		- *Evitar el sensacionalismo, la murmuración, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización para atraer a las audiencias*
		- *No justificar la violencia de ningún tipo, n hacer apología de las conductas delictivas.*
		- *Tratar con cuidado y responsabilidad los acontecimientos de los cuales se informa, respetando la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.*
		- *Evitar la discriminación.*
		- *Usar los términos correctos, sin hacer juicios de valor al referirse a personas con alguna discapacidad, mencionándola solo si es pertinente para la historia y evitando cualquier estereotipo.*
		- *Promover el uso adecuado y consciente del lenguaje.”*

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UTEG acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, respecto de la independencia editorial.

**B. Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con el artículo 1 del Decreto Gubernativo Número 48, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 25 de junio de 2001, la UTEG es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En ese sentido, el Gobierno de Guanajuato, señaló que los recursos del presupuesto de egresos en la administración pública estatal se rigen a través de las asignaciones de recursos que autoriza el H. Congreso del Estado de Guanajuato, incluidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 27 de diciembre de 2016, en el que se asigna un presupuesto a la administración pública paraestatal que integra el ramo administrativo “30002 Unidad de Televisión de Guanajuato” con importe de $67’253,546.86 (Sesenta y siete millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.)

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UTEG acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**C. Garantías de participación ciudadana.** La UTEG señala por un lado las características de conformación de su Consejo Ciudadano, como instancia que garantiza la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los televidentes, y por el otro a la Defensoría de Audiencia.

En ese sentido, con losCriterios y principios de independencia y política editorial propuestos por el Consejo Ciudadano de la UTEG se busca fomentar: i) la libertad de expresión; ii) derecho a la información; iii) respeto la dignidad e integridad y derecho a la intimidad y vida privada de las personas; iv) promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia, tales como, la igualdad, la tolerancia, la participación ciudadana y el respeto, con ello generar procesos de comunicación participativa con su audiencia.

Ahora bien, el Consejo Ciudadano de la UTEG cuenta entre sus funciones con la de proponer al Consejo Directivo los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, esto con fundamento en el artículo 24 fracción IX del Decreto Gubernativo Número 182.

Asimismo, la UTEG garantiza la participación ciudadana frente a sus contenidos a través de la Defensoría de Audiencias, como un órgano garante de los derechos de las audiencias de la televisora, de acuerdo a los criterios de su Código de Ética, que busca reconocer y velar por los derechos de la audiencia, criterios editoriales, contenidos, calidad y motivar la participación ciudadana, siendo responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones; señalamientos sobre la programación o de las personas que componen la audiencia, el cual será inscrito en este Instituto, por lo que la existencia de dicho Defensor de la Audiencia establece un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público, y como mecanismo de autorregulación de la propia televisora.

El actuar del Defensor de la Audiencias deberá ajustarse a los criterios y principios conforme al Código de Ética así como en las disposiciones normativas que se determinen para tal efecto, en el marco de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial a fin de evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

En adición a lo anterior, si bien la UTEG no indicó de manera expresa y concreta algún otro mecanismo para garantizar la participación ciudadana, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformó el Consejo Consultivo Ciudadano, que éste tiene como función elaborar los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes, propuestas y sugerencias de las audiencias, y definir las reglas de funcionamiento y organización.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** En relación con este rubro, la UTEG anexa copia simple de los ordenamientos: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los cuales establecen que dicho organismo está obligado a proporcionar acceso a la información pública que obra en su poder. Señalando que a través de su portal de internet www.tvcuatro.com se encuentra el vínculo al “Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo”, el cual abre el sitio de transparencia en el apartado de Unidad de Televisión de Guanajuato, TV4 http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion\_publica\_pordependencia.php?dependencia=50 en el que se da seguimiento a las solicitudes de acceso a la información relativa a las actividades que desempeña en su carácter de organismo público por medio de la Unidad de Enlace quien canaliza las solicitudes a las áreas responsables e indica el procedimiento que deben seguir para ingresar correctamente dichas solicitudes.

Asimismo, para el cumplimiento de dicha disposición legal, la UTEG brinda atención a las solicitudes de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema electrónico INFOMEX, establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el sitio web www.infomexguanajuato.org.mx

Asimismo se advierte que en su portal de Internet existe el apartado de Rendición de Cuentas que brinda acceso a información relativa a este aspecto tales como informes sobre gestiones del propio organismo. De la misma manera, la UTEG pone a disposición de la ciudadanía información pública de oficio, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UTEG acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**E. Defensa de sus contenidos.** La UTEG manifestó que la Defensa de sus Contenidos consiste en recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, para lo cual indicó que se observarían las disposiciones contenidas en su Código de Ética.

Al respecto, resulta importante destacar que la existencia de los mecanismos de Defensa de los Contenidos que propone la UTEG establece un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UTEG acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**F. Opciones de financiamiento.** La UTEG señaló que las opciones para obtener financiamiento para el desarrollo y operación de las estaciones son las previstas en los artículos 88 de la Ley y 7 del Decreto Gubernativo Número 287, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 12 de septiembre de 2006, los cuales podrá allegarse de recursos, entre los cuales figuran el presupuesto público así como las aportaciones, legados donaciones, entre otros que reciba como ingresos de acuerdo a tales disposiciones legales.

*“Artículo 7. El patrimonio de la UTEG estará constituido por:*

*I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto general de egresos del Estado;*

*II. Los bienes y derechos con los que cuente actualmente;*

*III. Las aportaciones que por concepto de Comunicación Social le haga el Gobierno al Estado;*

*IV. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;*

*V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;*

*VI. Las concesiones, permisos, licencia y autorizaciones que le otorguen;*

*VII. Los bienes muebles o inmuebles, derechos y créditos de toda clase que en el futuro adquiera o se le concedan por cualquier título legal;*

*VIII. Los recursos que se obtengan por producción, renta de equipo y demás servicios o proyectos que genere la UTEG; y*

*IX. Los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier título legal.”*

Así como el artículo 8 del Decreto Gubernativo Número182 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de febrero de 2017, que establece:

*“Artículo 8. La UTEG celebrará convenios o contratos de prestación de servicios, así como de producción y de intercambio, con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública o con particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.”*

En esa tesitura, los recursos para el establecimiento, operación y mantenimiento de la estaciones de televisión a que se refieren las concesiones, provendrán principalmente del presupuesto asignado o bien de sus adecuaciones, pudiendo disponer además de las fuentes adicionales indicadas en el artículo antes citado.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UTEG acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**G. Pleno acceso a tecnologías**. Por lo que se refiere a este rubro, la UTEG manifestó asegurará el pleno acceso a las tecnologías a través de la red de transmisiones terrestres digitales que tiene operando en el Estado de Guanajuato en calidad HD y SD mediante la multiprogramación ya autorizada y con el uso de la sintonía virtual que se tiene operando.

Asimismo, manifiesta que cuenta con la tecnología de grabación de testigos para los 3 canales de televisión que se emiten al aire, para dar cumplimiento a la Ley y para su posterior consulta.

Que cuenta con la infraestructura necesaria para producir contenidos completamente en alta definición desde su captura, edición, almacenamiento, distribución y emisión al aire conservando los estándares que señala la norma ATSC/53 sin menoscabo de la calidad.

Y también, señala que ofrece a los usuarios acceso a la información por medio del portal en internet www.tvcuatro.com en el que pueden conocer la programación de los tres canales (4.1, 4.2 y 4.3) y conocer la cobertura de los eventos especiales, y que está trabajando para que los usuarios puedan ver la transmisión en vivo por su página de internet.

Que a través de las plataformas digitales como Facebook, Twitter, Youtube e Instagram, se crean comunidades de participación activa con las producciones, de manera que el contenido va enfocado con base en sus preferencias.

Aunado a lo anterior, la UDEG manifiesta el interés por adoptar las nuevas tecnologías que se puedan desarrollar en el sector de la radiodifusión como en internet, de tal forma que se beneficie a las audiencias al ofrecer transmisiones con los más altos estándares de calidad, en función de las posibilidades del Canal y hasta donde el presupuesto del mismo lo permita.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UTEG acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**H.** **Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano de la UTEG propuso en su primera sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2017, el documento *“Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la UTEG*” mismo que fue aprobado por el Consejo Consultivo de la UTEG en su LXX Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2017.

A través del cual, se indica que la UTEG, a efecto de coadyuvar con el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos y para la expresión de la diversidad deberá tomar en cuenta las siguientes directrices:

*“(…)*

*1. Enriquecer una discusión cordial de las diferencias sociales, culturales y políticas mediante programas que incluyan las diversidades ideológicas y étnicas.*

*2. Desarrollar en los ciudadanos un pensamiento crítico y reflexivo a través de un espacio para la expresión libre y plural de diversos temas relacionados con lo social, político científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros.*

*3. Favorecer la integración social y cultural por medio de contenidos en los que se respete las diferencias ideológicas, étnicas y de igualdad.*

*4. Contribuir a la formación de una ciudadanía, mediante programas de fomento a la educación, en valores, derechos sociales y cívicos; tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.*

*5. Promover una cultura de derechos los derechos humanos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores de cualquier etnia e índole social.*

*6. Valorar las opiniones que soliciten en el ejercicio del Derecho de Réplica de acuerdo a la Directriz Editorial de la UTEG.*

*7. Reflejar la diversidad cultural, social y política mediante una programación que atienda los intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de las mayorías o minorías sociales buscando incorporar diversos grupos étnicos, incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía e identidad, incluir espacios con el lenguaje de señas y/o subtítulos; fomentar la igualdad, destinar espacios para las expresiones de la diversidad.*

*8. Buscar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera produzca y difunda la UTEG sin discriminación cuyo objetivo es la construcción de una opinión pública bien informada, considerando los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, sin predominio de alguno en particular.*

*9. Mantener una comunicación con las audiencias por medio de tecnologías disponibles.*

*10. Garantizar una independencia editorial en sus contenidos considerando los criterios editoriales.*

*11. Contribuir a visibilizar y preservar las culturas de la región promoviendo la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*

*12. Respetar el derecho de acceso a información veraz, oportuna, plural y sustentada, a los ciudadanos, abonando la libre manifestación de las ideas bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar y confirmar datos y fuentes.*

*13. Promover y respetar los derechos de las audiencias, colaborando con el Defensor de Audiencias en la difusión del Código de Ética, la Directriz Editorial y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*14. Difundir los contenidos y servicios a través de las tecnologías existentes que posea la UTEG, para explorar nuevas formas de interactividad y de participación social, ideológica, étnica y cultural.”*

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UTEG acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto a la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UTEG cumple con los mecanismos que aseguran la implementación de los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, así como con el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, pues las directrices enunciadas aseguran la atención a las necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad compleja y plural.

Cabe hacer mención que, considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas, se hace necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, queden obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos multicitados, en relación con los mecanismos que aseguren los principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional,y 86 de la propia Ley: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Razón por la cual, el Gobierno del Estado de Guanajuato a través de los 23 (veintiséis) Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara la prestación del servicio público de radiodifusión que se mencionan en el Antecedente V de la presente Resolución, deberá observar de manera permanente durante la vigencia de las concesiones los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

En efecto, el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Ahora bien, es importante señalar que toda modificación que la UTEG realice a los mecanismos antes indicados, deberá ser autorizada por el Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se tiene por acreditado al **Gobierno del Estado de Guanajuato**, titular de las **27 (veintisiete) concesiones** para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de público de televisión radiodifundida digital, en las localidades que se mencionan en el Antecedente V de la presente Resolución, el cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de sus Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, que aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.

Asimismo, se hace de su conocimiento que toda modificación que el **Gobierno del Estado de Guanajuato** realice a los mecanismos acreditados, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**SEGUNDO.** El **Gobierno del Estado de Guanajuato** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Guanajuato** la presente Resolución.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/191217/930.